

Conforme a lo establecido en el artículo 41º y literal a), del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC del 08 de abril del 2024 y, por el numeral 6.9 de la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22 de diciembre 2022, Primera versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC, se establece el siguiente:

## **LINEAMIENTO REGISTRAL N° 003-2024/DRC/RENIEC**

**DEL CONTROL POSTERIOR DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES Y/O ANOTACIONES TEXTUALES REALIZADAS A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS CIVILES Y MICROFORMAS - SIRCM CUANDO EXISTAN INDICIOS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A UNO O MAS REGISTRADORES CIVILES DEL RENIEC.**

<b>OBJETIVO</b>	Establecer las acciones a realizarse cuando se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares que involucren a uno o más registradores civiles del RENIEC que realicen inscripciones registrales y/o anotaciones textuales en el SIRCM.
-----------------	--

### **BASE LEGAL:**

- Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC del 12 julio 1995 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura del Registro Nacional de Identificación del Estado Civil – RENIEC, del 08 de abril de 2024.
- Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC que aprueba la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, Primera versión, del 22 de diciembre 2022.

- Resolución Directoral N° 000586-2023/DRC/RENIEC que aprueba la Norma Administrativa Interna NAI-015-DRC/SDPRC/005, Fiscalización Posterior de Inscripciones Ordinarias de Nacimiento y Defunción del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas del RENIEC, Primera versión, del 13 de diciembre de 2023.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2859-1:2013 sobre Procedimientos de muestreo para inspección por atributos.

## A. SOBRE EL PROCEDIMIENTO FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los procedimientos registrales que se acogen a la presunción de veracidad, sean de aprobación automática o de evaluación previa, son seguidos de mecanismos de fiscalización posterior que detecte, evite y de ser el caso, penalice las desviaciones, abusos y fraudes.

Este mecanismo de control posterior debe ser realizado de manera permanente por las oficinas registrales en la que se realizan las inscripciones o anotaciones, conforme a lo previsto en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

### <sup>1</sup> Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

Los resultados obtenidos, cuando se trate de inscripciones registrales y/o anotaciones textuales realizadas en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM del RENIEC, corresponden ser puestos de conocimiento de la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles en adelante SDPRC, para las acciones de su competencia funcional<sup>2</sup>.

Adicionalmente, cuando se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares que involucren a uno o más registradores del RENIEC, la SDPRC deberá realizar la verificación posterior de las inscripciones registrales y/o anotaciones textuales realizadas por el/los registradores(es) civil(es) comprendido(s) en investigación.

## **B. ALCANCE.**

El presente Lineamiento Registral es de aplicación cuando concurren los siguientes supuestos:

### **GENERAL:**

1. Registrador civil que realiza una inscripción o anotación textual y es trabajador del RENIEC, independientemente del vínculo contractual, que ha sido comprendido en investigación por presuntas irregularidades en el ejercicio de su función registral.

### **REGISTRO EN LÍNEA O ELECTRÓNICO:**

2. Uso indebido del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM, o cualquiera que haga sus veces, en los que:
  - a. Se realicen nuevas inscripciones, actas posteriores, reconstituciones o reposiciones de nacimiento, matrimonio o defunción en línea o electrónicamente.
  - b. Se realicen anotaciones textuales en línea en las actas, sin distinción del origen del acta contenida en el SIRCM.
3. Cuando el registro en el SIRCM de manera presencial o digital, tiene como local una Oficina Registral, Oficina Registral Virtual, Oficina Registral Auxiliar o una dependencia autorizada del RENIEC, o en el caso de registros itinerantes, se utilizan cualquiera de las estrategias que implementa.

### **REGISTRO MANUAL:**

4. Registro de nuevas inscripciones en formato preimpreso o manual como resultado de campañas itinerantes o similares, que posteriormente es ingresado al SIRCM, o el que haga sus veces.

<sup>2</sup> El Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC del 08ABR2024, en el Artículo 105 de su inciso g, establece que la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles es la unidad orgánica encargada de: "Gestionar y autorizar de oficio la rectificación administrativa, reconstitución, reposición, inutilización, observación administrativa y cancelación administrativa de las actas registrales contenidas en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM del RENIEC, o del que haga sus veces".

### **C. Sobre el procedimiento indagatorio especial de oficio.**

Se define el proceso indagatorio especial de oficio como aquel que se realiza con la finalidad de identificar si el registrador civil ha seguido el procedimiento registral establecido en las disposiciones regulatorias aplicables, y en caso de inobservancia de este, emitirse el informe técnico que sustente el acto administrativo correspondiente, de ser el caso.

### **D. Sobre la unidad orgánica responsable**

El presente Lineamiento Registral es de aplicación obligatoria por la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles de la Dirección de Registros Civiles.

### **E. Sobre el inicio del procedimiento indagatorio especial de oficio**

Se iniciará el procedimiento indagatorio especial de oficio, tan pronto la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles tome conocimiento por cualquier medio, de presuntos hechos irregulares sobre actas (o anotaciones) que se encuentren contenidas en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas, ya sea en el primer o segundo original, en los que se comprendan a registradores civiles del RENIEC.

El procedimiento sigue las siguientes etapas:

1. Se realiza el procedimiento indagatorio sobre el caso o casos en particular.
2. Sobre el resto de su producción registral se realiza el levantamiento de Información:
  - Se solicita a OTI un reporte de todas las inscripciones y anotaciones realizadas por el registrador civil RENIEC.
  - Se solicita a SDTN un reporte del registro único de firmas del registrador civil, con indicación de los periodos y oficinas habilitadas.
3. Con la información de OTI se verifica si los registros reportados han sido materia de procedimientos indagatorios previos, y de ser el caso, los resultados obtenidos.

Para ello la SDPRC verifica sus registros, y además, solicita a las Oficinas Registrales y la Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles en las que se hubieran realizado los registros, o dependencias autorizadas del RENIEC, se reporte, dentro del plazo de 72 horas, si se realizaron acciones de fiscalización posterior, y de ser el caso, los resultados obtenidos.

4. Sobre los registros no verificados previamente se dimensiona el grado de dificultad de realizar el procedimiento indagatorio, considerando la cantidad de registros.



5. Si el total de inscripciones/anotaciones por registrador civil, no supera en conjunto la cantidad de un mil (1000), se procede a realizar una verificación del cien por ciento (100 %). Si excede a mil, se verificará este grupo y adicionalmente hasta el veinte por ciento (20 %) de la diferencia.
6. Si la verificación de la muestra evidencia un porcentaje de actas controvertidas superior al cinco por ciento (5 %) de la muestra, corresponderá ampliarse la revisión al total de registros.

#### **F. Sobre los resultados del procedimiento indagatorio especial de oficio.**

1. Los registros calificados como irregulares son cancelados por la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva DI-008-DRC/001 "Procedimientos del Registro Civil", y demás normativa aplicable.
2. En los casos que se presume la comisión de algún ilícito penal, por parte de un registrador civil del RENIEC, corresponderá conformar un expediente administrativo de naturaleza penal y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), atendiendo a que la remisión de los expedientes, debe realizarse conforme a lo indicado en la Guía de Procedimientos GP-460-GAJ/002 (09FEB2021) "Conformación y Remisión de Expedientes Administrativos de Naturaleza Penal" o la que haga sus veces.
3. En caso de presunto incumplimiento de las funciones del Registrador civil del RENIEC, la SDPRC emitirá el informe respectivo, el mismo que será remitido a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano, para las acciones correspondientes a su competencia funcional.
4. Asimismo, si se advierte indicios de presuntos actos de corrupción por parte del Registrador Civil del RENIEC, la SDPRC emitirá el informe respectivo, el mismo que será remitido a la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, para la prosecución de las acciones correspondientes a su competencia funcional.

#### **G. SOBRE LA REGULACIÓN POST LINEAMIENTO**

Se faculta a la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) a establecer precisiones vinculantes sobre el presente Lineamiento Registral para garantizar una mejor operativa y en resguardo de la seguridad jurídica del Registro.

Sus disposiciones son aplicables para todo el Sistema Registral Civil.